

RESOLUCIÓN

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución
signada con el No. SPTMF **188/13**

ANTECEDENTES:

Que, la Constitución de la República en su artículo 82 establece que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República en su artículo 394 garantiza la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo, acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;

Que, el Art. 4 de la Ley General de Puertos expresa que, El Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos es el más alto Organismo de asesoramiento del Gobierno en materia naviera y portuaria, y que entre sus atribuciones está la de Autorizar el uso con propósitos comerciales, de puertos o instalaciones marítimas o fluviales, por parte de personas naturales o jurídicas privadas o públicas.

Que, con Decreto Ejecutivo 1087 del 7 de marzo de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 668 del 23 de abril del mismo año, se suprimió el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, y se transfirió a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial todas las competencias, atribuciones y delegaciones relacionadas con las facultades de rectoría, planificación, regulación, y control técnico de la rama sectorial de puertos y transporte acuático;

Que, consta el Reglamento de Operaciones, Seguridad, Protección y Control de Contaminación para el Terminal Petrolero de El Salitral aplicable al Tráfico Internacional y de Cabotaje fue expedido por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos mediante Resolución 015/10 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011.

Que, mediante Oficio No. SUINSA-OPE-043-O del 3 de julio de 2013, el Superintendente del Terminal Petrolero de El Salitral solicitó a la señora Subsecretaria de Transporte Marítima y Fluvial, se realice la revisión del Reglamento de Operaciones, Seguridad, Protección y Control de Contaminación para el Terminal Petrolero de El Salitral aplicable al Tráfico Internacional y de Cabotaje.

Que, mediante Informe Técnico No. DDP - CGP - 022/2013, se recomienda se proceda con el cambio en el Reglamento de Operaciones, Seguridad, Protección y Control de Contaminación para el Terminal Petrolero de El Salitral aplicable al Tráfico Internacional y de Cabotaje.

En uso de las facultades legales contenidas en el Decreto Ejecutivo 1087,



RESOLUCIÓN

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución
signada con el No. SPTMF **188/13**

RESUELVE:

Art. 1.- REFORMAR el Reglamento De Operaciones, Seguridad, Protección y Control de Contaminación para el Terminal Petrolero de El Salitral aplicable al Tráfico Internacional y de Cabotaje.

Art. 2.- Sustituir el numeral II.2.2.7 relacionado con las operaciones de Amarre/Desamarre que dice: *“Las maniobras de amarre y desamarre en el Estero Plano Seco del Terminal de Tres Bocas se realizarán en horario diurno”*; por lo siguiente: *“Las maniobras de amarre y desamarre en el Estero Plano Seco del Terminal de Tres Bocas se realizarán en horario diurno. En caso de presentarse alguna emergencia por falta de diesel o gasolina para la zona sur del País, se autorizara las maniobras nocturnas”*.

Art. 3. - Publíquese la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la señora Subsecretaria de Puertos y de Transporte Marítimo y Fluvial, a los 08 días de noviembre de 2013.



Ab. Cynthia Jessica Madero Egas
**SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**



BSV/VCS /MDP/XSM/LVA.-